



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000001



ESCRITURA NÚMERO: 1794

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA

DENOMINADA

CITYMEDICAL IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS C.A.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1.000,00

DI 3 COPIAS

S.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: ALBA LUCIA TERAN RUIZ, casada con el señor Edwin Gandi Vizcaino Erazo, por sus propios derechos; y, MARICELA NATHALY ROMERO LUCERO, soltera, por sus propios derechos.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliadas en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una

constitución de Sociedad Anónima, al tenor de los siguientes artículos: **ARTÍCULO PRIMERO: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la Presente Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima, las señoras: **Uno).**- ALBA LUCÍA TERÁN RUIZ, de estado civil casada, **Dos).**- MARICELA NATHALY ROMERO LUCERO, de estado civil soltera.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta Ciudad y Cantón de Quito, Provincia de Pichincha, hábiles para contratar, contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos desean constituir la presente Sociedad Anónima.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará CITYMEDICAL IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS C.A., la misma que se registrará por las Leyes Ecuatorianas, los presentes Estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TERCERO:**

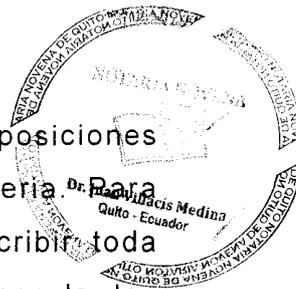
DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.- La compañía tendrá como su domicilio principal en la Ciudad y Cantón de Quito, de la Provincia de Pichincha, pudiendo establecerse agencias y/o sucursales dentro del país; y tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podría ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la compañía corresponde exclusivamente a la importación, distribución y venta de toda clase de PRODUCTOS MÉDICOS en todas las ramas de la medicina, a nivel nacional; y, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento y todas las leyes y códigos referentes a las importaciones,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000002



producción y comercio; y, sus reglamentos y demás disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley relacionados con el mismo.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-**

El Capital Social de la compañía será de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 1.000, 00), dividido en MIL Acciones Ordinarias y Nominativas de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una (USD. 1,00); Capital Social que se pagará completamente a la presente fecha, de acuerdo al siguiente cuadro: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL EN DÓLARES NORTEAMERICANOS**.....

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO EN USD.	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NRO. DE ACCIONES USD. 1,00 C/U
Romero Lucero Maricela Nathaly	990,00	990,00	990
Terán Ruiz Alba Lucía	10,00	10,00	10
TOTAL	1.000,00	1.000,00	1000

El Capital Suscrito y Pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los Bancos de la Ciudad de Quito, de la Provincia de Pichincha, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, el Certificado Bancario se agregará a la Escritura Pública de Constitución como documento habilitante.-

ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES LIBERADAS.- Las acciones cuyo

valor ha sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS ACCIONES.-** La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- La acción se representará en títulos de acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los Accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente escritura Pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas de conformidad con el Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos acción o certificados provisionales, de los que habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los Señores Administradores, en libro talonarios correlativamente numerados,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003



entregado el título o certificado provisional al Accionista este suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO NOVENO: ACCIONISTAS.-** Se consideran como Accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, en el párrafo quinto de la Sección Sexta, en los presentes Estatutos o aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES.-** Las Acciones emitidas por la compañía serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del Artículo doscientos siete de la Ley de Compañías en concordancia con el Artículo ciento noventa y uno de la misma Ley; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia

será necesario que se informe sobre ella al Gerente de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el Cedente y Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la Cesión respectiva legal, en este último caso el título acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que conste las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.**- Si un título acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA.**- En caso de Aumento de Capital, los Accionistas que constaren en el libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el Aumento de Capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo hará en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

07-10004



administrada por un Presidente Ejecutivo y por un Gerente

General.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas legalmente

convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las

Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y las

resoluciones que adopten válidamente serán obligatorias para

todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella,

salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de

Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL VOTO.-** Los

accionistas tendrán derecho a voto en proporción a su valor

pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DELEGACIÓN EN LAS**

JUNTAS GENERALES.- Los Accionistas podrán delegar con voz y

voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple

carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas,

dirigida al Presidente Ejecutivo o Gerente General de la

Compañía, salvo que ostente poder General o Especial,

legalmente conferido por Escritura Pública. Las personas jurídicas

que fueren accionistas de la compañía serán representadas por

sus apoderados o representantes legales.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas

Generales de accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se

reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo

dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Compañías, caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales

Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

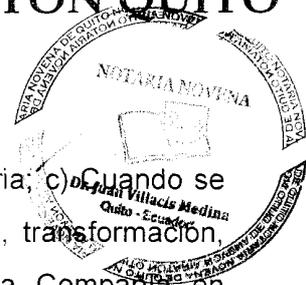
Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos,

tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- Las convocatorias a Juntas Generales de accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía, según lo establece el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse.- Las convocatorias se realizarán por lo menos con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observará lo siguiente: a) La empresa no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en **PRIMERA CONVOCATORIA** si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en **SEGUNDA CONVOCATORIA** con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000005



y sin modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, de no obtener el Quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realizará la Junta con el número de Accionistas presentes, de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomas con más del cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Dirigirá las Juntas Generales de accionistas el Presidente Ejecutivo de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Accionista que determine la Junta General; actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un Secretario Ad-hoc, cuando lo creyere conveniente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Las atribuciones de la Junta General de accionistas son las siguientes: a) cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Reglamento Interno de la Compañía, si lo hubiere. b) Elegir al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía, así como un Comisario principal y a su respectivo suplente y ratificar sus correspondientes remuneraciones. c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente Ejecutivo.- d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios así como reformarles o suprimirlas. f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía. g) Acordar modificaciones del contrato social. h) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía. i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Artículo doscientos treinta y uno.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- LAS ACTAS.- De cada Junta General de accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta, por el Presidente Ejecutivo y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y estas actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto. Además, de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

07-10-108



válidamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente Ejecutivo o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente Ejecutivo y Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía puede ser o no Accionista, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas. b) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía. c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas con el Secretario. d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones y certificados provisionales. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo estableciere. f) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, y actuar con la mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General; y, g) Las demás que le confieren la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Tener la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía. c) Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y

metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos; y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar en la Junta General de Accionistas. d) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales. e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los Estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía. f) Formular o someter a consideración de la Junta General de Accionistas las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y reservas. g) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y actuar como Secretario ante dichos organismos de administración. h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la Junta General de Accionistas. i) Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión. j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación. k) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos acción y cheques de la Compañías, incluyendo los certificados provisionales; y reemplazará al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado. l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. ll) Preparar el reglamento Interno de la Compañía y someterlo a su aprobación ante la Junta General de Accionistas, si fuere necesario de dicho reglamento. m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos, así



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO: REPRESENTANTE LEGAL.- La Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE**

RESERVA.- De las utilidades líquidas, realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-** Las

utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de

Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de Accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de

conformidad con el último inciso del Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas.- Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero y/o balance general de la

Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Son causales de disolución y liquidación (procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución

de la Junta General de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos.- No habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el señor Gerente General de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta General de Accionista nombrará liquidador (es) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIÓN GENERAL.**- Todo cuanto no lo estuviere previstos en estos Estatutos la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a esta clase de empresas.- Además, la Compañía se acogerá a las exoneraciones que determina el Decreto Supremo número setecientos treinta y tres del veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Las señoras Accionistas fundadoras, por unanimidad nombran en calidad de **PRESIDENTA EJECUTIVA** de la Compañía a la señora Alba Lucía Terán Ruiz; y, en calidad de **GERENTE GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la Compañía a la señora Maricela Nathaly Romero Lucero. Además facultan al señor Doctor Oscar Ramiro Vallejo Cerón para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente Escritura Pública de Constitución e inscripción en el Registro Mercantil.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el Doctor Oscar Ramiro Vallejo Cerón, portador de la matrícula profesional signada con el número trescientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Tungurahua.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000008



que le fue por mí el Notario, íntegramente a las comparecientes, estas se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-



ALBA LUCIA TERAN RUIZ

C.C. 046000734 - 7

MARICELA NATHALY ROMERO LUCERO

C.C. 090198266 - 6

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7406263
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUIZ JACOME JENYFFER DANIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2012 16:50:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CITYMEDICAL IMPORTACION DE PRODUCTOS MEDICOS C.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

QUITO, 23 DE ENERO DEL 2012

0778976



Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "**CITYMEDICAL IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS MEDICOS C.A.**" por un valor de **USD 1000.00 (MIL 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<i>NOMBRE ACCIONISTAS</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
ROMERO LUCERO MARICELA NATHALY TERÁN RUIZ ALBA LUCIA	USD 990.00 USD 10.00
TOTAL	USD 1,000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

ERICK VALLADARES
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :

CC:

FIRMA :

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CIUDADANIA No. 040148266-6

ROMERO LUCERO MARICELA NATHALY

18^{to} JULIO 1988

FECHA DE REG. CIVIL 004-0019 01215 F

CARCHI/ TULCAN

TULCAN DE DESCRIPCION 1988



Maricela Nathaly Romero Lucero

ECUATORIANA***** V3343V2242

SOLTERO ESTUDIANTE

DAVID LEONEL ROMERO FRIAS

ROGELIA GUADALUPE C LUCERO R

TULCAN DE LA MADRE 28/09/2007

28/09/2019 EDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0108558

Crc



David Leonel Romero Frias

FECHA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

167-0024 NÚMERO

0401482666 CÉDULA

ROMERO LUCERO MARICELA NATHALY

CARCHI TULCAN

PROVINCIA GONZALEZ SUAREZ CANTON GONZALEZ SUAREZ

PARRROQUIA

Leda Chacabuco
P. PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA



Maricela Nathaly Romero Lucero

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS úni(s).....

Quito a. *02 FEB. 2012*

Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

CIUDADANIA 040060734-7
 TERAN RUIZ ALBA LUCIA
 CARCHI/TULCAN/TULCAN
 16 JULIO 1962
 002-1 0300 00629 F
 CARCHI/ TULCAN
 TULCAN 1962



Alba Teran Ruiz

ECUATORIANA *****
 CASABO EDWIN BANGI VIZCAINO ERAZO
 SUPERIOR ODONTOLÓGICO
 HIGINIO TERAN POMA
 BLANCA ESTHELLA KUIT
 TULCAN 02/05/1961
 02/09/2012
 REN 0076407
 Ob



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

247-0026 NÚMERO
 0400607347 CÉDULA

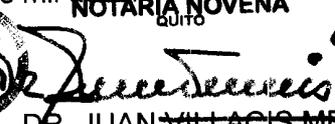
TERAN RUIZ ALBA LUCIA
 CARCHI TULCAN
 PROVINCIA GONZALEZ BUARREZ CANTÓN GONZALEZ BUARREZ
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

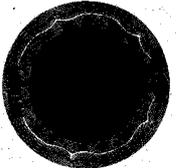
[Handwritten signature]

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....**0-2 FEB. 2012**
 Quito a.....
 [Signature]
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA CERTIFICADA, de la
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CITYMEDICAL
IMPORTACION DE PRODUCTOS MEDICOS C.A., firmada y sellada en Quito,
a dos de febrero del dos mil doce.


NOTARIA NOVENA
QUITO

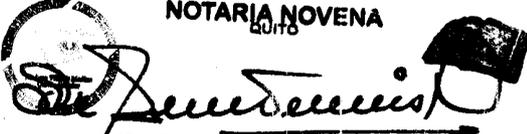
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



02/02/12

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.000887, de 17 de febrero del año 2012, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito. Tome nota de la aprobación de CONSTITUCIÓN de la presente Compañía, al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de Compañía Anónima denominada CITYMEDICAL IMPORTACION DE PRODUCTOS MEDICOS C.A., otorgada ante mí el 02 de febrero del año 2012.- Quito, a 24 de febrero del año 2012.-




NOTARIA NOVENA
QUITO
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

020012

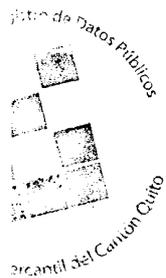


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de febrero de 2.012, bajo el número **1060** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CITYMEDICAL IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS C.A.**", otorgada el dos de febrero del año dos mil doce, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013378**.- Quito, a cuatro de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 11475

Quito, 03 MAY 2012

0000003

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CITYMEDICAL IMPORTACION DE PRODUCTOS MEDICOS C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL